

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Información sobre: Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Organismo solicitante: Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Fecha de envío: febrero de 2023

César Marcel Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador

Manuel Estuardo Solano Moreno
Secretario General Misional

Diego Francisco Almeida Valencia
Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Lucy Jacqueline Estupiñan Sánchez
Coordinadora General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Marcia Ximena Díaz Merino
Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Revisión

María Eugenia Pinos Silva
Directora Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Leonardo Marcelino Ordóñez Pesantez
Paola Espinosa Izquierdo
Cintya Pamela Jaramillo Amores
Unidades Misionales

Av. 12 de Octubre y Pasaje Nicolás Jiménez
Quito, Ecuador.
Telf.: +593 2 330 1112
www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por Relator Especial, Clément Nyaletsossi Voule, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quien presentará un informe temático en el 53º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que abordará la persistente impunidad de los ataques y las violaciones graves de derechos humanos cometidos por agentes estatales y no estatales en el contexto del ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo maria.pinos@dpe.gob.ec

A continuación, se procede a dar contestación al requerimiento.

- A. *Con respecto a la exigencia de responsabilidades por violaciones graves relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación*
1. ¿Qué marco jurídico, políticas y mecanismos existen en su país para garantizar la responsabilidad penal y la reparación cuando las personas activistas sufren alguna violación de los derechos humanos de las mencionadas anteriormente debido al ejercicio de su derecho a la libertad de asociación?

En el Ecuador no existe un marco jurídico, políticas y mecanismos específicos para garantizar la responsabilidad penal y la reparación cuando las personas activistas sufren alguna violación de los derechos humanos, en el ejercicio de la libertad de asociación. De manera general, cuando se comete un delito en contra de una persona activista en ejercicio de su derecho a la libertad de asociación, se procede conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), para el procesamiento penal del hecho, y en caso de determinarse por parte de las autoridades judiciales la responsabilidad de alguna persona, a más de la sanción que se le impone en la sentencia correspondiente, es obligación del juez o jueza determinar la reparación integral para la víctima.

2. ¿Qué medidas concretas ha adoptado su Gobierno para exigir responsabilidad de las personas actoras en los casos que se reporten las graves violaciones de derechos humanos mencionadas contra quienes ejerzan su derecho a la libertad de asociación?

En este sentido, sírvase explicar cuál ha sido el resultado de las mismas, refiriéndose a:

- a) Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones, las averiguaciones de los hechos o las comisiones de investigación que se han creado para investigar estos delitos, y sobre las instituciones que han participado.**

Específicamente, respecto al derecho de libertad de asociación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), no ha tenido conocimiento sobre el presunto cometimiento de graves violaciones de derechos humanos en Ecuador. Por consiguiente, no se dispone información con respecto a la existencia de investigaciones, averiguaciones o comisiones de investigación creadas para investigar estos delitos.

- b) Sírvase proporcionar información sobre juicios y procesos penales contra las personas autoras de las mencionadas violaciones de los derechos humanos relacionados con la libertad de asociación. ¿A qué tipo de violaciones graves se refieren los juicios/procesamientos y qué papel han desempeñado las personas acusadas en la comisión de estos delitos?**

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, no ha identificado procesos judiciales por la presunta vulneración del derecho de libertad de asociación, conforme lo indicado en el literal anterior.

- c) Sírvase proporcionar información sobre las reparaciones otorgadas a las víctimas y, en su caso, a sus familias, incluidas las compensaciones monetarias, la rehabilitación, la restitución y las medidas de satisfacción, como las disculpas públicas. ¿Cuál ha sido el proceso para solicitar dichas reparaciones?**

No se dispone de información sobre la existencia de presuntas vulneraciones al derecho de libertad de asociación, ni procesos judiciales donde se podría determinar una reparación al respecto.

- d) ¿Qué otras medidas se han adoptado para establecer la verdad sobre estos crímenes (incluidas las razones y circunstancias subyacentes de los crímenes; para identificar a todas las personas responsables, incluidos las personas que se consideren responsables intelectuales); y cuál ha sido el resultado de tales**

esfuerzos?

No se dispone de información sobre la existencia de presuntas vulneraciones al derecho de libertad de asociación.

3. Sírvase enviarnos ejemplos que desee destacar sobre la rendición de cuentas en casos de graves violaciones de derechos humanos contra activistas relacionadas con su trabajo. Por favor, considere ejemplos relacionados con la rendición de cuentas de víctimas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños, indígenas, personas LGBTQI+).

No se dispone de información sobre la existencia de presuntas vulneraciones al derecho de libertad de asociación.

4. ¿Cuáles son los retos jurídicos, políticos, institucionales y administrativos a los que se enfrenta su país a la hora de garantizar la responsabilidad penal y la reparación por estos delitos?

a) Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida positiva que su Gobierno haya adoptado para hacer frente a estos retos con prontitud y de conformidad con las normas internacionales considerando los tipos de violaciones graves antes mencionadas en el contexto de las asociaciones.

Los retos para garantizar responsabilidad penal y la reparación por los delitos, todavía no han sido resueltos en su totalidad debido a diversos factores, especialmente políticos; no obstante, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, como Institución Nacional de Derechos Humanos, desde su atribución para incidir en la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, ha realizado procesos de construcción y revisión de propuestas normativas y reformas con la finalidad de ampliar la protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación. Entre las acciones que se han realizado se encuentran:

- Proyecto de Ley de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública, elaboración de informe de análisis normativo y observaciones al proyecto de Ley presentado por el presidente de la República, en relación con los temas de uso de la fuerza y seguridad penitenciaria. El documento se trabajó de manera conjunta con el Mecanismo de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de la DPE.
- Proyecto de Ley Orgánica del Uso Progresivo de la Fuerza, se realizó el informe de análisis normativo y observaciones al proyecto de ley en todas sus instancias (primer y segundo debate, y veto presidencial), asimismo la DPE

participó en una comparecencia ante la Asamblea Nacional. Actualmente la Ley se encuentra ya en vigencia donde se incorporaron las observaciones sobre el enfoque de derechos humanos.

- Política Pública Integral para la Promoción y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza, la DPE, forma parte de la mesa interinstitucional para la construcción de esta política integral, la cual está constituida por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, (antes Secretaría de Derechos Humanos), Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno), el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y la Defensoría del Pública.
- Proyecto de Ley del Sistema de Alerta Temprana y Respuesta Rápida (SART), se elaboró el proyecto de Ley orgánica que regula el sistema de alerta temprana y respuesta rápida para la prevención de vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza, que fue presentado conjuntamente con los asambleístas Yajaira Urresta y Ramiro Narváez, ante la Asamblea Nacional en diciembre de 2022. Esta propuesta tiene como objeto implementar y regular el Sistema de Alerta Temprana y Respuesta Rápida para prevenir vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza, que afecten a grupos de personas y/o a la naturaleza; así como, la eficacia de respuesta por parte del Estado, a través de la identificación del riesgo de manera eficaz y oportuna.

5. Sírvase proporcionar información sobre las garantías de no repetición que ha aplicado su Gobierno para garantizar que no se repitan estos abusos, como cambios en la legislación, las políticas y las prácticas pertinentes, cambios institucionales o reformas en el ámbito de la seguridad.

La DPE no ha identificado información, sobre garantías de no repetición, en materia consultada.

B. Con respecto a la rendición de cuentas por violaciones graves relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de reunión

1. ¿Qué marco jurídico, políticas y mecanismos existen en su país para garantizar la responsabilidad penal y la reparación por las violaciones graves de los derechos humanos antes mencionadas cometidas en el contexto de reuniones pacíficas?

En el Ecuador de manera específica no existe un marco jurídico, políticas y mecanismos

para garantizar la responsabilidad penal y la reparación por violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el contexto de reuniones pacíficas. De manera general cuando se comete un delito, en el contexto de reuniones pacíficas, se procede conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), para el procesamiento penal del hecho de acuerdo a su tipificación, y en caso de determinarse de parte de las autoridades judiciales la responsabilidad de alguna persona, a más de la sanción que se le impone en la sentencia correspondiente, es obligación del juez o jueza determinar la reparación integral para la víctima.

2. ¿Qué medidas concretas ha adoptado su Gobierno para exigir responsabilidades en los casos de las mencionadas violaciones graves de derechos humanos cometidas contra quienes ejercen su derecho a la libertad de reunión, incluso en el contexto de protestas?

En este sentido, sírvase explicar cuál ha sido el resultado de las mismas, refiriéndose a:

- a) **Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones, los esfuerzos de determinación de los hechos o las comisiones de investigación que se han establecido para investigar estos delitos, y sobre las instituciones que han participado.**

En referencia específicamente a las protestas de junio de 2022, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió el “Informe de Investigación Defensorial respecto a los hechos ocurridos en el Ecuador entre el 13 y el 30 de junio de 2022”, desarrollado desde la perspectiva de la Comisión Experta, integrada por miembros de la sociedad civil y desde el equipo técnico de DPE, que da cuenta de las acciones ejecutadas por esta INDH, en el marco de sus competencias.

Si bien la potestad de investigar delitos es exclusiva de la Fiscalía General del Estado, dentro de los procesos judiciales correspondientes, sin embargo, el referido informe pretende enunciar distintos hechos que acontecieron en las protestas y que podrían constituir posibles violaciones a los derechos fundamentales, entre ellos, al de la protesta social, de reunión o el de integridad personal, y, por otra parte promover la reconciliación social y mejorar la convivencia pacífica en los territorios.

- b) **Sírvase proporcionar información sobre juicios y procesos penales conexos contra autores estatales o no estatales responsables de estas violaciones en el contexto de asambleas. ¿A qué tipo de violaciones graves se refieren los juicios/procesamientos y qué papel han desempeñado las personas acusadas en la comisión de estos delitos?**

Si bien, a través de medios de comunicación la DPE ha tenido conocimiento del inicio de

investigaciones administrativas y penales en contra de varios agentes estatales, durante las protestas de junio de 2022, por el cometimiento de presuntos delitos, en su mayoría que se refieren a extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esta INDH no dispone de la información precisa sobre el número de procesos judiciales o administrativos iniciados en este contexto, ni sobre las características individuales de cada uno de ellos.

- c) **Sírvase proporcionar información sobre las reparaciones otorgadas a las víctimas y, en su caso, a sus familias (como en el caso de las víctimas desaparecidas o asesinadas), incluidas las compensaciones monetarias, la rehabilitación, la restitución y las medidas de satisfacción, como las disculpas públicas. ¿Cuál ha sido el proceso para solicitar dichas reparaciones?**

Respecto a las protestas de junio de 2022, no se tiene conocimiento de sentencias emitidas a persona alguna, por parte de los órganos jurisdiccionales, por delitos cometidos en el contexto de las manifestaciones en contra del derecho de reunión o protesta social; por consiguiente, tampoco se tiene referencias de que se haya ordenado las reparaciones integrales correspondientes.

- d) **¿Qué otras medidas han tomado para establecer la verdad sobre estos crímenes (incluidas las circunstancias de los crímenes; para identificar a todos los responsables, incluso intelectualmente; y para identificar cualquier fallo sistémico); y cuál ha sido el resultado de tales esfuerzos?**

En el contexto de las manifestaciones de junio 2022, la Asamblea Nacional de Ecuador, solicitó a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, constituya una Comisión Especial, a fin de que realice una investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el 13 al 30 de junio de 2022. Por otro lado, las diferentes comisiones de la Asamblea Nacional, convocaron a las autoridades responsables, especialmente de seguridad, para que expliquen su actuación y los posibles excesos de la fuerza pública en la contención de las manifestaciones; así mismo la Asamblea Nacional ha iniciado procesos de juicios políticos contra dichas autoridades.

3. Sírvase enviarnos cualquier ejemplo que desee destacar de rendición de cuentas en casos de violaciones graves de derechos humanos, como los descritos anteriormente, en el contexto de reuniones, incluidas las protestas masivas. Tenga en cuenta los ejemplos relacionados con la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños, indígenas, personas LGBTQI+).

No se posee información.

4. ¿Qué mecanismos existen para garantizar una rendición de cuentas independiente y rápida cuando se ha utilizado la fuerza en el contexto de protestas, incluso cuando se declara el estado de excepción?

Dentro de los principios generales de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, expedida el 22 de agosto 2022, se contempla el principio de transparencia, en el que se indica: “Los actos realizados por las entidades reguladas en esta Ley son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.”

En el caso de estados de excepción, la Corte Constitucional realiza un control de constitucionalidad del decreto que se expide y determina, en su dictamen, los límites en los que se puede aplicar; delegando generalmente el seguimiento de su cumplimiento a la Defensoría del Pueblo de Ecuador; así mismo, se solicita la presentación de un informe obligatorio al Presidente de la República.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, tiene entre sus competencias, determinadas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), el realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza (literal f del artículo 6 de la LODP).

De igual forma, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo faculta a la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) a crear comisiones especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, para enfrentar oportuna y eficazmente situaciones que amenacen o vulneren gravemente los derechos humanos y de la naturaleza.

En aplicación de esas normas, la Defensoría del Pueblo del Ecuador en los años 2019 y 2022 constituyó Comisiones Especiales que realizaron investigaciones defensoriales respecto de los hechos ocurridos en Ecuador durante las manifestaciones en octubre de 2019 y junio de 2022. Una vez concluida la etapa de investigaciones, se emitieron los correspondientes Informes¹.

¹ Disponibles en:
<https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2942#:~:text=El%20informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n,del%20Gobierno%20ecuatoriano%20en%202019.>
<https://www.dpe.gob.ec/informe-de-investigacion-defensorial-respecto-a-los-hechos-ocurridos-en-el-ecuador-entre-el-13-y-el-30-de-junio-de-2022/>

5. ¿Cuáles son los retos jurídicos, políticos, institucionales y administrativos a los que se enfrenta su país a la hora de garantizar la responsabilidad penal y la reparación por los delitos cometidos en el contexto de reuniones?

Sírvase proporcionar información sobre cualesquier medida positiva que haya adoptado su Gobierno para hacer frente a esos problemas con prontitud y de conformidad con las normas internacionales referentes a esos tipos de violaciones graves cometidas en el contexto de reuniones, teniendo en cuenta las necesidades de grupos vulnerables específicos.

La emisión de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, expedida poco después de las manifestaciones de junio 2022, recoge los principios generales que sobre la materia se han emitido por parte de los organismos internacionales de derechos humanos.

Uno de los retos para garantizar la efectiva aplicación de los derechos, es ajustar la normativa para evitar vacíos y discrecionalidad que atenten contra el derecho de libertad de reunión.

Se ha podido evidenciar que un aspecto fundamental que dificulta las investigaciones sobre delitos cometidos en el contexto de las manifestaciones, sin duda es la presión política, social y mediática. Lo que ha permitido eximir a los presuntos perpetradores que por lo general son agentes del orden. Por ejemplo, se ha difundido en redes sociales los abusos y uso desproporcionado de la fuerza en contextos de protesta social, por parte de agentes policiales y militares, hacia la población civil que ejerce su derecho a la reunión pacífica y a la protesta.

En estos contextos de protesta social, los operadores de justicia, tienen tendencia a buscar las penas mucho más leves, para sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, como por ejemplo en casos de tortura, tratan de adecuar el comportamiento a tipos penales menos graves; y, en extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, como delito de lesiones.

Otro reto lo constituye evidentemente mejorar la formación de los agentes de seguridad del Estado en materia de derechos humanos, y específicamente en cuanto al uso progresivo de la fuerza y el respeto a la protesta pacífica.

6. Sírvase proporcionar información sobre qué garantías de no repetición ha aplicado su Gobierno para asegurar que no se repitan tales abusos, como cambios en la legislación, las

políticas y las prácticas pertinentes, cambios institucionales o reformas en materia de seguridad.

En lo referente a legislación, ya se ha hecho mención de la expedición de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza; más allá de ello, la tendencia desde la visión securitista del Estado y de populismo penal, es ampliar el catálogo de conductas tipificadas como delitos y de incrementar las penas a los ya existentes.

En lo referente a la protesta social, desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador se ha evidenciado que el accionar de la fuerza pública no ha variado, comparando con lo sucedido en las protestas sociales del 2019 y 2022.

Por otra parte, se ha evidenciado que los procesos administrativos y judiciales entablados por los mencionados abusos, se han dilatado o han concluido sin determinar a los responsables y sus correspondientes sanciones, dejando a las víctimas sin la debida reparación integral.

C. Con respecto al papel de otros actores en la rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos en el contexto del ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

1. ¿Qué papel han desempeñado la sociedad civil, las víctimas y sus representantes/asociaciones, y los movimientos sociales en la creación, el diseño y la aplicación de procesos de rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos en el contexto de la libertad de asociación y de reunión?

Conforme lo señalado en párrafos anteriores, estamentos de la sociedad civil han participado en la investigación y elaboración de informes, como es el caso de la Comisión Experta que emitió el “Informe de Investigación Defensorial respecto a los hechos ocurridos en el Ecuador entre el 13 y el 30 de junio de 2022”.

Por otra parte, desde los movimientos sociales quienes ha sido partícipes principales de protestas suscitadas en los últimos años en Ecuador, siempre han exigido al Estado se realicen las investigaciones exhaustivas pertinentes de los presuntos delitos y extralimitaciones cometidas por los agentes de seguridad estatales en la represión de las manifestaciones. Así mismo, han colocado a este tema como uno de los puntos a tratarse en las mesas de diálogo que se han instaurado posterior a la protestas con los diferentes organismos del Estado.

2. ¿Qué papel han desempeñado/pueden desempeñar las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para ayudar a su Gobierno en la creación, el diseño y la aplicación de procesos de rendición de cuentas sobre violaciones graves de los derechos humanos en el contexto de la libertad de asociación y reunión?

A más de conformar comisiones, como la mencionada anteriormente, a fin de que se recojan los hechos y testimonios acaecidos durante las protestas, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el ámbito de sus competencias ha levantado varias investigaciones y procesos defensoriales sobre los hechos ocurridos, se ha realizado visitas in situ y acompañamiento a los eventos de protesta a fin de verificar de primera mano presuntas vulneraciones a los derechos fundamentales. Así mismo, en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ha ingresado a las distintas instalaciones donde se ha recluso a los detenidos en el contexto de las protestas, recogiendo su testimonio y verificando las condiciones de los lugares de privación de libertad.

Por otro lado, se ha presentado garantías jurisdiccionales como habeas corpus o acciones de protección para salvaguardar los derechos de las personas. Se ha realizado un sinnúmero de vigilancias del debido proceso, a fin de verificar que los procesos penales contra los manifestantes se lleven adelante observando todas las garantías procesales; ha emitido varios exhortos, recomendaciones y solicitudes de información dirigidas a las distintas autoridades gubernamentales, siempre con el fin de precautelar las garantías básicas de las personas; entre muchas otras acciones.

3. ¿Cómo ve el papel de los organismos regionales a la hora de ayudar a su gobierno a exigir responsabilidades por violaciones graves de los derechos de las personas que ejercen su derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica?

En este ámbito se puede mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a más de manifestar su preocupación por los hechos violentos acontecidos durante las protestas y exhortar al Gobierno a respetar los derechos fundamentales de las personas que estaban manifestando, realizó una visita al Ecuador luego de las protestas de octubre de 2019, en el que levantó información de los hechos que serviría como insumo para la elaboración de su informe, en la cual la Defensoría del Pueblo de Ecuador brindó soporte técnico en este proceso.

Durante su permanencia en Ecuador, la CIDH recibió información y testimonios sobre actos de violencia, así también solicitó información a los entes estatales y entabló espacios de diálogo entre las distintas partes involucradas.

Así mismo, en las protestas de junio 2022 distintas instancias internacionales de Derechos Humanos, expresaron su preocupación sobre los eventos durante las protestas especialmente sobre la fuerte represión contra las comunidades y pueblos indígenas que se manifestaban.

4. ¿Cómo ve el papel de la Corte Penal Internacional (CPI) o la creación de otros tribunales internacionales (tribunales especiales) para garantizar la rendición de cuentas por violaciones graves y masivas de los derechos humanos como las cometidas en el contexto de las protestas?

Si bien, en el caso de las protestas sucedidas en el Ecuador no se ha tenido conocimiento que se hayan activado los mecanismos de la Corte Penal Internacional u otros tribunales internacionales especiales, siempre es importante contar con estas instancias en los casos que así lo ameriten, especialmente cuando se determinen graves violaciones a los derechos fundamentales de manera generalizada o masiva.

5. ¿Qué pueden hacer terceros Estados para exigir responsabilidades en el marco de la jurisdicción universal por violaciones graves como la tortura y los homicidios ilegítimos de miembros de asociaciones y en el contexto de asambleas? ¿Cuáles son los principales retos?

En el Ecuador no han existido experiencias de intervenir como Estado tercero en otros países o de que otros Estados intervengan en el nuestro, a propósito de violaciones graves de los derechos fundamentales; sin embargo, nos parece importante que en el marco de la jurisdicción universal, se pueda optar por esta alternativa sobre todo cuando las instancias jurisdiccionales de un país determinado no garantizan una efectiva investigación y sanción de estas transgresiones.

Referencias:

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial, Suplemento n.º 180.

Constitución de la República de Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.º 449.

Ley Orgánica de Discapacidades. (25 de septiembre de 2012). Registro Oficial Suplemento n.º 796.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (06 de mayo de 2019). Registro Oficial n.º 481.

Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (22 de agosto de 2022). Registro Oficial Tercer Suplemento n.º 131.



Libertad de reunión pacífica y asociación